

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo segundo del art. 83 de la vigenté ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

“Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando á ocupar en el Ejército el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

Aquellos á quienes correspondiera ingresar en Cuerpo armado deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de

los mozos del reemplazo del año inmediato.”

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la ley queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordenadas para los incluidos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la citada ley quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo; incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el art. 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Enero de 1899.)

**Ministerio de Estado.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL.**

Extracto de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados de Francia el día 21 de Diciembre de 1898.

En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados en Francia el 21 del mes próximo pasado, Mr. Jacques Piou presentó una proposición que decía:

“Los vinos extranjeros que entran en franquicia no podrán ser cortados ó mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.”

Abierta discusión acerca de esta adición al proyecto de ley sobre derechos de Aduanas de los vinos, trató de hacer ver que los vinos extranjeros destinados á la exportación entran en franquicia, y sólo se les permite el tránsito sin pagar derechos á condición de que no pierdan su nacionalidad en

el camino, y sobre todo que no adquieran otra que sea ficticia. La ley ha querido que, entrando como vinos extranjeros, salgan como tales vinos extranjeros.

La Ley se elude, sin embargo, pues algunos exportadores franceses reexpiden los vinos extranjeros en condiciones que les dan un estado civil falso.

Además, á pesar de la legislación de Aduanas, que implícitamente prohíbe toda manipulación de vinos que transiten en franquicia, la Administración ha permitido la creación de depósitos especiales en los cuales esos vinos extranjeros son mezclados con un 50 por 100 de vinos franceses.

Resulta que los vinos extranjeros que entran en Francia, salen como vinos franceses y les hacen una competencia doblemente temible, porque son baratos y son malos.

Son baratos, porque siendo extranjeros no han pagado derecho ninguno, y son malos, porque en lugar de ser franceses son extranjeros y de mala calidad.

Se dice que ha disminuído la exportación de vinos franceses, pero no es así:

Es casi la misma desde hace unos quince años—unos dos millones de hectolitros anuales.

Pero lo que ha variado es la clase de los vinos importados.

Hace quince años los dos millones se componían, con diferencia de unos 100.000 hectolitros, de vinos realmente franceses, expedidos por los negociantes franceses. Hoy día, de esos dos millones hay 360.000 ó 370.000 de vinos de los depósitos, es decir, extranjeros, que entran y salen de Francia sin pagar un céntimo de derechos, pero que han tomado á su paso el nombre de vinos franceses.

La Ley aduanera de 1892, previendo este abuso, había adoptado sus precauciones para evitarlo. Su art. 15 declara que todos los productos extranjeros que transiten por Francia en franquicia no llevarán ninguna indicación que pueda hacer creer que son de origen francés. Ahora bien: estos vinos extranjeros, después de salir de los depósitos y ser reexpedidos en las condiciones que dejo dichas, llevan indicaciones que hacen creer que su origen es francés.....

Mr. Bousquet (Director de Aduanas y Comisario del Gobierno): ¿Que indicaciones?

Mr. Piou: El nombre del negociante, su razón social, sin contar la factura y el conocimiento.

El Sr. Director de Aduanas: La razón social no puede hacer creer que la mercancía sea francesa.

El Director de Aduanas dice que el asunto es demasiado grave para resolverlo al momento. La primera parte de la enmienda propuesta por Mr. Piou consiste en que se inscriba sobre los envases de los vinos una marca indeleble que indique su origen. ¿Creen Uds. que esos envases serían los que circularan por Francia y los que se exportarían al extranjero? Los vinos serían inmediatamente trasegados, poniéndose á los envases marcas de origen francés. En cuanto á la segunda parte, hay que distinguir diferentes clases de depósitos.

Quando los vinos exóticos van sencillamente á los depósitos públicos y son reexportados en calidad de vinos exóticos, no pueden sufrir ninguna manipulación, ningún cambio de etiqueta ó rótulo, ninguna aplicación de nombre capaz de inducir á creer en su origen francés. Evidentemente, no puede usted impedir que los vinos españoles vengán á Burdeos y vuelvan á salir de ese puerto con los conocimientos que indiquen que su origen, su punto de salida, es Burdeos.

Mr. Boutard: Eso es lo que no se quiere.

El Director de Aduanas: ¿Quiéren Vds. cerrar el puerto de Burdeos á los vinos?

Así, pues, cuando los vinos no hacen más que transitar pasando por el depósito real, no se les pone á la vista de la Aduana ninguna indicación que pueda disfrazar su origen extranjero.

Ahora bien: al lado de esos depósitos públicos reales, existen en Burdeos, en Cette y han existido desde hace más tiempo del que Vds. creen, lo que se llama depósitos especiales, en los que los negociantes, colocados bajo una vigilancia draconiana de la Aduana, están autorizados á hacer mezclas.

Mr. Theophile Goujon: Autorizados ¿en virtud de qué?

El Director de Aduanas: Los vinos extranjeros llegan á este



diados por la Aduana; se asientan en registros especiales.

Los vinos franceses no pueden entrar allí sino acompañados de una guía de la Administración de contribuciones indirectas que se anota por la Aduana, y esa guía no puede cancelarse ó descargarse sino acreditando la exportación, porque los vinos franceses, una vez que ingresan en los depósitos no pueden volver al consumo, y forzosa-mente han de ser exportados.

Allí se hacen las mezclas á 50 por 100, proporción obligatoria, que de hecho es excedida muy amenudo.

A esos vinos no es posible ya llamarlos extranjeros, puesto que en una proporción de 50 por 100 de su volumen han sido mezclados con vinos franceses. ¿No es natural que los negociantes tengan el derecho de ponerles sus nombres?

Estas prácticas son muy anteriores á 1892, y se remontan á 1872, á 1841 y aun á 1814. Cada vez que se ha ido recargando la tarifa de Aduanas sobre vinos, el comercio ha solicitado facilidades (que no se les han podido negar) para hacer ciertas manipulaciones, y las ha obtenido en virtud de leyes que no han sido derogadas por la de 1892.

Esas son las operaciones que se hacen en los depósitos especiales, en virtud de decisiones que fueron sometidas ya á la apreciación de la Cámara y recibieron vuestra sanción.

Lo que trae Mr. Piou es una demanda de revisión, con la agravante de que los nuevos hechos que hayan ocurrido desde 1894, lejos de debilitar el valor del voto que entonces se emitió, contribuyen, por el contrario, á corroborarlo.

La decisión ministerial de 1892, que autorizó el funcionamiento de los depósitos especiales, multiplicó en torno de esa industria toda clase de precauciones. Existe en el expediente un informe de la Inspección de Hacienda que declara que se han tomado todas las precauciones posibles, y que no se ha señalado ningún abuso.

No contentos con esa declaración, se han multiplicado aun más desde entonces las restricciones á la libertad de ese comercio, que, aparte de esto, no ocupa más que á limitado número de casas, de día en día más reducido.

Mr. Jourde: Irán á establecerse á España, donde se les darán toda clase de facilidades, y con eso perderá Francia.

Mr. Piou: Pero se ganará en moralidad comercial.

El Director de Aduanas: A esas casas se les prohibió trabajar por cuenta de un tercero. No pueden exportar más que por cuenta propia y á su nombre. No es posible expedir vinos bajo el nombre de otro negociante.

Además se les ha impuesto la obligación del certificado de origen para los vinos genuinamente franceses que han de entrar en sus mezclas; se les ha impuesto la necesidad de hacer acompañar esos vinos de un certificado de origen de las Autoridades del lugar de procedencia francesa, á fin de atestiguar que son realmente vinos franceses los que se mezclan, y no vinos extranjeros, como se ha querido sostener para desacreditar los establecimientos que nos ocupan.

Por último, se ha hecho otra restricción, más importante aún, á la libertad de ese comercio. Consiste en limitar el campo de exportación á los países transatlánticos. Ningún vino que sale de los depósitos especiales puede ser exportado sino con destino á Ultramar; de suerte que toda la clientela de los mercados europeos está reservada á los vinos genuinamente

franceses, que no encuentran en los mercados europeos la competencia, bastante floja por cierto, que pudieran hacerles los vinos que salen de esos depósitos especiales.

Se han tomado, pues, todas las precauciones para hacer todo lo más inofensiva posible la existencia de esos establecimientos. Además, es notorio que ayudan á la exportación de una cantidad bastante grande de vinos franceses de poca graduación, que no podrían resistir por sí solos largas travesías. Hay gran cantidad de vinos ligeros que no pueden soportar una larga navegación. (Voces en el centro: Muy bien; he ahí la verdad.)

El Director de Aduanas: Y esos vinos, cuando tienen como sostén en cierto modo la fuerza de los vinos españoles, pueden ser transportados á América del Sur.

Mr. Theophile Goujon dice que se expide para Europa, de los depósitos de Burdeos, las dos quintas partes próximamente de los vinos que se mezclan.

El Director de Aduanas dice que es cierto que la disposición de que fuesen para Ultramar se ha dejado en olvido algún tiempo; pero que una disposición de principios de 1897 la recordó, y desde entonces se cumple, á pesar de las reclamaciones que hubo, y aun ocasionó esa severa medida la clausura de algunos depósitos.

Pero tal como era, no hacía más que entrar en la aplicación natural, normal de la teoría de los depósitos especiales, y uno de sus más decididos adversarios reconoció, en una carta dirigida á mi antecesor, que esa medida había constituido "una seria atenuación" al principio, de que se quejaban los viticultores.

He ahí lo que son los depósitos especiales. ¿Y saben ustedes sobre qué cantidades operan? En 1897, de 200.000 hectolitros salidos de los depósitos especiales para ser librados á la exportación, había 108.000 de vinos franceses; en 1898 de 137.000 hectolitros exportados, 81.000 procedían de nuestros viñedos. Se ve, por consiguiente, que la cantidad de vino francés es muy sensiblemente superior á la de producto extranjero que le sirve de remolcador, y sin el cual no podría afrontar las lejanas travesías.

Pero, además, 100.000 hectolitros de vinos extranjeros en una exportación de 2.165.000 hectolitros ¿es acaso una competencia capaz de inquietar tanto á la viticultura francesa? Me parece, por el contrario que de esas cifras se deduce que están ustedes en presencia de un comercio muy limitado en su esfera de expansión, muy reducido en sus salidas, y que no es capaz de hacer, seriamente, sombra á nuestra producción.

Sin embargo, este comercio, aunque sea tan modesto, responde á una necesidad muy positiva y muy determinada; se dirige á una clientela muy fiel. El día en que ustedes la expulsen de Burdeos emigrará á Pasages, donde el Gobierno español está dispuesto á dispensarles una excelente acogida y á ofrecerle una hospitalidad muy amplia y muy liberal. Ese día, yo bien veo lo que el comercio bordelés habrá perdido; pero busco en vano lo que habrá ganado la viticultura francesa.

(Gaceta del 4 de Enero de 1899.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1. <sup>a</sup>	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martin Muñoz de las Posadas...			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2. <sup>a</sup>	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5. <sup>a</sup>	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duratón.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			
6. <sup>a</sup>	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlcor.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Eio.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosas.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

### PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido....	4.900	Idem.	"
--------	-----------------------------------	-------	-------	---



**PARTIDO DE RIAZA.**

1. <sup>a</sup>	Alconada .....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro .....			
	Cedillo de la Torre .....			
	Cillernelo de San Mamés .....			
	Fuentemizarra .....			
	Linares .....			
	Maderuele .....			
	Riaza .....			
	Valdevarnés .....			
5. <sup>a</sup>	Becerril .....	500	Idem.	"
	Estebanvela .....			
	Grado .....			
	Madriguera .....			
	Muyo .....			
	Negredo .....			
	Santibáñez de Aillón .....			
	Serracín .....			
	Villacorta .....			

Segovia 31 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

En cumplimiento del acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de que se da conocimiento á la Diputación, Ayuntamientos, establecimientos y fundaciones, en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 6 del actual, esta Intervención, hace saber por medio de la presente, que las

inscripciones intransferibles por sus bienes vendidos y recibos á metálico expedidos por intereses de los mismos á que dicha circular se refiere, y existen en caja á disposición de los respectivos perceptores, son los que aparecen en las relaciones que se insertan á continuación.

Segovia 7 de Enero de 1899.—El Interventor interino, Joaquín Juste.

RELACION de las inscripciones del 80 por 100 de propios existentes en Caja, emitidas á favor de los Ayuntamientos que se expresan, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Número de la inscripción	CORPORACIÓN Á CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA	Capital nominal Pesetas. Cts.	Interés trimestral Pesetas. Cts.
34.285	Ayuntamiento de Castroserracín.....	168'52	1'68
34.286	Idem de Carbonero el Mayor.....	57'14	57
34.287	Idem de Cuéllar.....	345'46	3'45
34.288	Idem de Turégano.....	2.597'51	25'97
34.289	Idem de Arevalillo.....	145'56	1'45
34.290	Idem de Cobos de Fuentidueña.....	852'05	8'52
34.291	Idem de Tolocirio.....	11.549'71	115'49
34.292	Idem de Sacramenia.....	156'36	1'56
34.293	Idem de Aldealengua de Pedraza.....	239'07	2'39
34.294	Idem de Codorniz.....	35'72	35
34.295	Idem de Villaverde de Iscar.....	222'40	2'22
34.296	Idem de San Cristóbal de Cuéllar.....	1.036'05	10'36
34.297	Idem de Ontoria.....	1.038'96	10'38
34.298	Idem de Navalmanzano.....	1.811'27	18'11
34.299	Idem de Santiuste de San Juan Bautista.....	3.714'29	37'14
34.300	Idem de Santa María de Nieva.....	1.831'48	18'31
34.301	Idem de Villoslada.....	1.561'66	15'61
34.302	Idem de Narros.....	416'73	4'16
34.303	Idem de Muñoveros.....	471'69	4'71
34.304	Idem de Fuentemilanos.....	2.585'97	25'85
34.305	Idem de Aldea del Rey.....	2.183'90	21'83
34.306	Idem de Fuente el Olmo de Iscar.....	805'30	8'05
34.307	Idem de Torrecilla del Pinar.....	832'93	8'32
34.308	Idem de Segovia.....	1.143'17	11'43
42.038	Idem de Boceguillas.....	37.649'19	376'49
42.039	Idem de Huertos.....	38.328'69	383'28
42.040	Idem de Huertos y Garcillán.....	2.020'02	20'20
TOTAL.....		119.800'80	1.197'88

Segovia 20 de Diciembre de 1898.—El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquín Juste.

RELACION de las inscripciones de Beneficencia existentes en Caja, emitidas con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Número de la inscripción	CORPORACIÓN Á CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA.	Capital nominal Pesetas. Cts.	Interés trimestral Pesetas. Cts.
10.018	Huérfanos de Segovia.....	261'69	2'61
10.017	Obra pía de Juan Párraces.....	35'71	35
9.905	Hospital de la Misericordia de Segovia...	439'99	4'39
6.411	Idem del Burgo de Osma.....	194'29	1'94
6.058	Idem.....	58'14	58
5.578	Idem.....	53'47	53
TOTAL.....		1.043'29	10'40

Segovia 20 de Diciembre de 1898.—El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquín Juste.

RELACION de los recibos de intereses de inscripciones de Beneficencia, existentes en Caja, emitidas con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Número de los recibos.	CORPORACIÓN á que pertenecen.	Importe íntegro. Pts. Cts.
53.914		7'13
32.460		15'91
19.804		13'64
41.850		16'05
42.154		16'05
46.606		7'15
		75'93

*Obra pía de D. Juan Párraces.*

53.914	7'13
32.460	15'91
19.804	13'64
41.850	16'05
42.154	16'05
46.606	7'15
75'93	

*Obra pía de D. Juan Parraje.*

49.509	4'23
--------	------

*Obra pía de Urbina.*

24.034	59'98
--------	-------

*Obra pía de D. Juan Pérez.*

27.782	61'41
46.363	5'55
66'96	

*Obra pía de D. Tomás Ruiz.*

50.029	10'50
--------	-------

*Obra pía de Pedro González.*

49.510	4'23
46.607	7'15
11'38	

*Obra pía que cobra Pedro González.*

19.803	13'64
32.459	15'91
29'55	

*Obra pía fundada por D. Adrián Montuenga.*

32.461	69'43
--------	-------

*Obra pía de los pobres de San Justo.*

28.723	77'14
--------	-------

*Obra pía de Solier.*

25.363	33'35
--------	-------

*Obra pía de Palacios.*

26.923	74'80
27.476	2'97
30.855	27'01
104'78	

*Obra pía de Gabriel Muñoz Esquivel.*

19.801	40'84
19.109	90'77
31.779	167'41
299'02	

*Obra pía de Esquivel.*

42.153	24'10
32.462	60'75
29.582	442'51
527'36	

*Obra pía del Comendador Gómez Velázquez.*

42.151	73
39.813	83'90
23.714	194'21
26.620	179'06
36.433	106'61
33.658	133'68
29.898	159'04
929'50	

*Obra pía de Cristóbal García.*

42.155	87'61
39.816	100'68
34.811	153'30
31.780	172'19
513'78	

*Capellanía de Cristóbal García.*

24.317	227'64
27.784	223'36
451	

*Obra pía de Tamayo.*

32.152	111'18
--------	--------

*Pobres de Valseca.*

24.619	730'02
19.110	493'95
31.468	576'95
28.067	719'17
2.520'09	

*Pobres de Coca.*

27.785	370'78
34.810	254'49
31.781	235'86
911'13	

*Huérfanos de Segovia.*

53.915	52'33
--------	-------

*Niños expósitos de Segovia.*

24.030	11'90
23.713	4.617'15
29.895	11.299'05
15.928'10	

*Beneficencia de Segovia.*

24.031	146'64
--------	--------

*Hospital de San Bartolomé de Segovia.*

45.924	25'37
42.539	29'76
40.260	33'63
39.815	34'40
27.248	76'30
33.659	54'81
254'27	

*Hospital de San Bartolomé de Arévalo.*

18.575	1.179'36
22.754	77'93
25.362	1.119'67
32.574	857'22
30.262	65'21
28.987	1.019'08
4.318'47	



<i>Hospital de la Encarnación de Segovia.</i>	
45.303	18'17
<i>Hospital de Segovia.</i>	
42.152	567'19
41.849	379'30
39.814	75'07
18.040	965'26
24.274	222'74
24.318	113'89
25.361	907'93
26.020	410'01
26.344	52'76
26.621	18'61
36.434	42'47
19.802	608'21
19.108	74'50
32.463	708'92
31.470	87'02
30.261	46'81
28.065	108'47
28.722	840'22
29.897	16'54
24.032	79'66
	<hr/>
	6.329'58

<i>Hospital de la Misericordia de Segovia.</i>	
50.477	46'94
52.404	30'80
48.137	64'17
45.461	75'16
43.078	34'02
	<hr/>
	251'09

<i>Hospital de Aillón.</i>	
42.156	10'02
18.039	27'29
24.618	25'41
19.111	17'19
31.469	20'09
28.066	25'03
	<hr/>
	125'03

<i>Hospital de Sepúlveda.</i>	
28.422	40'15

<i>Comunidad de Veganzones, Turégano Escalona y Aguilafuente.</i>	
50.179	103'27

<i>Comunidad de Veganzones, Turégano, Escalona, Aguilafuente y Sauquillo de Cabezas.</i>	
50.180	51'63

<i>Beneficencia de Sepúlveda.</i>	
31.467	550'02

<i>Hospital del Burgo de Osma.</i>	
24.617	24'06
27.783	24'41
29.896	75'76
	<hr/>
	124'23

**RESUMEN.**

Obra pía de Juan Parraces.	75'93
Idem de Juan Parraje.....	4'23
Idem de Urbina.....	59'98
Idem de Juan Pérez.....	66'96
Idem de Tomás Ruiz.....	10'50
Idem de Pedro González...	11'38
Idem que cobra Pedro González.....	29'55
Idem de Adrián Montuenga.	69'43
Idem de los pobres de San Justo.....	77'14
Idem de Solier.....	33'35
Idem de Palacios.....	104'78
Idem de Gabriel Muñoz Esquivel.....	299'02
Idem de Esquivel.....	527'36
Idem del Comendador Gómez Velázquez.....	929'50
Idem de Cristóbal García...	513'78
Capellania de Cristóbal García.....	451
Obra pía de Tamayo.....	111'18
Pobres de Valseca.....	2.520'09
Idem de Coca.....	911'13
Huérfanos de Segovia.....	52'33
Niños expósitos de Segovia.	15.928'10

Beneficencia de Segovia...	146'64
Hospital de San Bartolomé de Segovia.....	254'27
Idem de San Bartolomé de Arévalo.....	4.318'47
Idem de la Encarnación de Segovia.....	18'17
Idem de Segovia.....	6.329'58
Idem de la Misericordia de Segovia.....	251'09
Idem de Aillón.....	125'03
Idem de Sepúlveda.....	40'15
Idem del Burgo de Osma...	124'23
Beneficencia de Sepúlveda..	550'02
Comunidad de Veganzones, etc.....	103'27
Idem de idem.....	51'63
	<hr/>
TOTAL.....	35.099'27

Segovia 20 de Diciembre de 1898.—  
El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquín Juste.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CÉDULAS PERSONALES Circular.**

Terminada en 31 de Diciembre último, la prórroga del plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales, se hace necesario que los Ayuntamientos deudores por este concepto, ingresen con urgencia el importe de sus débitos, sin dar lugar á nuevos apercibimientos ni menos á que haya que hacer uso de medidas coercitivas para compelerles al cumplimiento de un servicio que ya debía hallarse terminado.

Las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, han de ser devueltas con las explicaciones y justificación debidas, dentro de los quince primeros días de este mes, según está prevenido, sin perjuicio de rendir los Ayuntamientos sus cuentas en los que restan del mismo.

Espero que los Municipios todos de esta provincia cumplirán exactamente cuanto se previene en armonía con las disposiciones vigentes, evitándome el disgusto de tener que proceder contra ellos.

Segovia 5 de Enero de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

*Alcaldía de Cantalejo.*

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres y casos de oficio, cuya provisión tendrá lugar en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, en cuyo período los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos prevenidos en el reglamento Médico á esta Alcaldía.

Cantalejo 7 de Enero de 1899.—  
El Alcalde, Tomás Gómez Sanz.

*Alcaldía de Sepúlveda.*

D. Pedro de la Serna Cid, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo como naturales de la misma, los mozos que á continuación

se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que hoy les represente se ignora, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día veintinueve, último Domingo del mes actual, á las once de su mañana.

Número 13.—Roberto González y Fernández, hijo de Manuel y Antonia.

" 14.—Agustín Cristóbal (Expósito.)

" 15.—Ciriaco Sacristán Cristóbal.

" 19.—Antonio Cristóbal (Expósito.)

" 22.—Angel Cristóbal (Expósito.)

" 25.—Aniceto Murias Hernando, hijo de Manuel y Rosa.

" 30.—Claudio Montoto Francisco, hijo de Esteban y María.

" 32.—Serapio Marugán Esteban, hijo de Eugenio y Felipa.

" 34.—Gonzalo Muñoz González, hijo de Francisco y Marcelina.

Sepúlveda 5 de Enero de 1899.—  
Pedro de la S. Cid.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base del repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado alguna alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Aguilafuente 7 de Enero de 1899.—  
El Alcalde, Jorge Revuelta.

*Alcaldía de Marazuela.*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel contribuyente que haya experimentado alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha en el que se de á luz este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela 7 de Enero de 1899.—  
El Alcalde, Antonino Rincón.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que todo el contribuyente

que haya sufrido alteración en dichas riquezas, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas en el término de diez días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el término prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 5 de Enero de 1899.—  
El Alcalde, Félix Dominguez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

**EDICTO.**

Por providencia dictada en dos del actual, en la pieza de embargo procedente de la causa que se ha seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, contra Julián Ramos del Barrio, por el delito de expedición de billetes falsos, he acordado sacar en pública subasta los bienes siguientes, depositados en la Posada del Aceite.

Un caballo tordo, mosqueado, capón, alzada seis cuartas y media, de diez á doce años; tasado en 80 pesetas.

Una montura, cinchas, acciones, baticola, estribos, cabezada y bocado; todo ello en 25 idem.

Importando en total pesetas 105.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—  
El Escribano, Eduardo García.—  
V.º B.º: Diez Villalobos.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber: Que por la presente, cito, llamo y emplazo á Petronilo Rodríguez Vilches, de diez y siete años de edad, hijo de Silvestre y de Paula, natural de Barco de Avila, domiciliado en Segovia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á sufrir la condena que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de este distrito en sentencia firme dictada con fecha treinta y uno de Octubre último, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto al requerido y á otros; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, especialmente á las de Madrid, donde se dice hallarse dicho penado, y ordeno á los agentes de policía judicial y Guardia civil, pr cedan á la busca y captura de dicho individuo y le conduzcan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, poniéndole en la misma á mi disposición; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Segovia á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—  
El Escribano, Eduardo García.—  
V.º B.º: Diez Villalobos.